

(17 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001.2022-012, adelantado en contra del (la) señor (a) MARIO RAFAEL VILLAREAL GONZALEZ, identificado (a) con C.C. No.18.856.566”

EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, “ICA”.

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

I.- CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA – Seccional Sucre, inició proceso administrativo sancionatorio en contra del señor (a), **MARIO RAFAEL VILLAREAL GONZALEZ identificado (a) con C.C. No.18.856.566** por incumplir la resolución No. 107564 del 07 de octubre de 2021, expedida por el ICA, donde se establece las condiciones para el segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en 2021.

Que, como consecuencia de la anterior conducta, dentro del expediente **No.SUC-2.39.0-082.001.2022-012** se formularon cargos al señor **MARIO RAFAEL VILLAREAL GONZALEZ identificado (a) con C.C. No. 18.856.566** mediante auto No.012 del 08 de abril de 2022, imposibilidad de notificar el acto dentro de los términos.

En virtud de lo anterior, se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio correspondiente al expediente **No.SUC-2.39.0- 082.001.2022-012- Proyecto Aftosa En contra el Señor MARIO RAFAEL VILLAREAL GONZALEZ identificado (a) con C.C. No. 18.856.566**, responsable del predio PARCELA 10 Ubicado en la vereda CIENAGA NUEVA Municipio SAN BENITO ABAD - Departamento de Sucre” fue notificado por aviso dentro del término que trata el artículo 52 del CPACA.

Que los hechos por los cuales se formularon cargos ocurrieron el día 10 de diciembre de 2021

II.- MEDIOS DE PRUEBA RECAUDADOS

Dentro del Expediente se logró recaudar y tener como validos los siguientes medios de prueba:

1. Registro único de vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina- RUV 3608584, 10/12/2021

III.- CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Atendiendo a lo consagrado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso que regula la caducidad de la potestad sancionatoria del Estado, es menester señalar que en el *sub judice* se tiene por configurada la citada institución jurídico/procesal, teniendo en cuenta la fecha de los hechos: 10 de diciembre de 2021

Que por lo anteriormente expuesto este despacho.

RESOLUCIÓN No. 00007687

(17 DE JUNIO DE 2025)

“Por la cual se archiva el proceso administrativo sancionatorio No.SUC. - 2.39.0-082.001.2022-012, adelantado en contra del (la) señor (a) MARIO RAFAEL VILLAREAL GONZALEZ, identificado (a) con C.C. No.18.856.566”

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar CADUCIDAD de la facultad sancionatoria dentro del Proceso Administrativo **No.SUC. 2.39.0-082.001.2022-012**, ADELANTADO en contra del (la) señor (a) **MARIO RAFAEL VILLAREAL GONZALEZ identificado (a) con C.C. No. 18.856.566**,

SEGUNDO. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio **No.SUC. -2.39.0-082.001.2022-012**, adelantado en contra del señor (a) **MARIO RAFAEL VILLAREAL GONZALEZ identificado (a) con C.C. No. 18.856.566**, de notas civiles atrás indicadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Sincelejo, a los diecisiete (17) días de junio de 2025.

MARCOS TULIO CARVAJAL ROYYET

Gerente Seccional Sucre (E)

Proyectó: Roger Paternina Suarez / Oficina Jurídica
Aprobó: Marcos Carvajal Royyet/ Gerencia Seccional Sucre